

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

Ubaté, veinticuatro (24) de noviembre dos mil veintidós (2022)

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL.
RADICADO: 25-843-31-84-001-2017-00410-00.
CAUSANTE: EUGENIO CHARARY GÓMEZ.
DEMANDANTES: BLANCA ROSALBINA ROBAYO B. Y OTROS.

En vista de la constancia secretarial que antecede, dando cuenta de memorial allegado por el Dr. LEONEL DELGADILLO DÍAZ, para que se complemente la sentencia dictada dentro del presente asunto, cabe recordarle al memorialista que, en la oportunidad legalmente establecida el trabajo de partición no presentó objeción alguna, del mismo modo, la sentencia¹ aprobatoria del trabajo de partición proferida el 05 de marzo de 2021 tampoco fue recurrida. En consecuencia, a la fecha dicho proveído se encuentra en firme.

Ahora bien, la situación expuesta no se encuadra en ninguna de las circunstancias de que tratan los artículos 285, 286 y 287 del C.G.P., relativos a la aclaración, corrección y adición de providencias, y para el caso existe norma especial, dispuesta en el artículo 514 del C.G.P. para la adjudicación adicional.

En ese orden, si el interesado lo considera pertinente debe realizar la solicitud en los términos de esa norma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MÓNICA MARGARITA MONCADA CHACÓN
Juez

¹ Expediente Electrónico, Cuaderno Principal, Doc. 19 AUTO MARZO 5 DE 2021 PROCESO NO. 2017-410.